



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001-33-33-002-2016-00271-00

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

***Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS – MARIO ALEJANDRO PEÑUELA.***

En vista de la nota secretarial que antecede y verificado el plenario, se evidencia que efectivamente aún no han consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en las siguientes providencias:

- Auto Admisorio de la demanda en su Literal Séptimo. Estado del 24 de Febrero de 2017¹
- Auto del 18 de mayo de 2017 en el que se señala:

“...vista la nota secretaria, Se evidencia que efectivamente una vez verificada en la cuenta de gastos y no obrando en el plenario, soporte de la cancelación de gastos del proceso ordenados en el auto admisorio de esta demanda, y transcurrido el término allí concedido junto con los treinta (30) días de que habla el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se procede a:

Requerir a la parte actora para que cancele la suma de ochenta mil (\$80.000) pesos, señalados como gastos del proceso en el auto admisorio en su Ord. Séptimo², dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto por anotación en Estado³ y presente evidencia del cumplimiento del hecho dentro del mismo término. El presente auto se expide por orden de la normativa mencionada.

NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO Y POR VÍA MAIL AL DEMANDANTE Y A SU APODERADO: juridica2@electricaribe.com⁴ y conciliaciones@yahoo.com⁵

- Dicho auto fue notificado en el estado electrónico de fecha del 19 de mayo de 2017⁶ enviado al mail de la parte demandante⁷.

¹ Fl. 43

² Ibid.

³ Art. 178 Ley 1437 de 2011 inciso tercero

⁴ Dirección aportada por el apoderado de la parte demandante, folio 11

⁵ Fl. 11

⁶ Fl. 46

⁷ Fls. 47 y ss

➤ Así mismo, en auto de fecha 24 de julio de 2017⁸, se ordenó notificar a la parte demandante del auto admisorio y del auto que requirió los gastos procesales al E-Mail serviciosjuridicosseca@electricaribe.com.

Sin embargo, persiste la no cancelación de los **ochenta mil pesos (\$80.000) que hacen parte de los gastos del proceso** y surtido el procedimiento junto con el término del Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por mail del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada.

Que no tiene pendiente medidas cautelares consumadas.

Por lo anterior, **se resuelve:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la presente demanda, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.

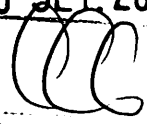
SEGUNDO: Decretado este desistimiento, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriado el presente auto archívese el plenario.

➤ Notifíquese en estado electrónico como medio idóneo para que se enteren de la presente providencia y envíese por el correo electrónico a juridica2@electricaribe.com; conciliaciones@yahoo.com y serviciosjuridicosseca@electricaribe.com, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MARELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUC
Por anotación en ESTADO No. 125 notifi. 29 SET 2017
de la providencia anterior, hoy 29 SET 2017
Las ocho de la mañana (8 a.m.) 
SECRETARIO (A)